



| | |
|--------------|------|
| MESA | |
| 31 OCT 2003 | |
| SEC. 1º 5286 | 1258 |

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, No. 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Indemnización por antigüedad - Monto - Beneficiarios

Artículo 248. - En caso de muerte del trabajador, las personas enumeradas en el artículo 38 del Decreto-ley 18.037/69 (t.o. 1974) tendrán derecho, mediante la sola acreditación del vínculo, en el orden y prelación allí establecido, a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley. A los efectos indicados, queda equiparado al viudo o viuda, para cuando el trabajador o trabajadora fallecidos fueran solteros o viudos, quien hubiese vivido públicamente con el trabajador o trabajadora, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.

Tratándose de un trabajador o trabajadora casados y presentándose la situación antes contemplada, tendrá derecho a la indemnización prevista en este artículo la conviviente o el conviviente, siempre que el causante se hallase separado de hecho y que esta situación se hubiera mantenido durante los cinco (5) años anteriores al fallecimiento.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por la ley de accidentes de trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que por las leyes, convenciones colectivas de trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

~~
MARCELA V. RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA NACION~~


Eva Silvia Quiroz
Diputada de la Nación